

Acta de Sesión DL-1125/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las trece horas del día trece de febrero de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1125/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1124/2020 de fecha siete de febrero de dos mil veinte.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIAS

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

a. La Gerente Legal solicita que el Consejo de Administración, emita la resolución que conforme a derecho corresponde y que autorice a la Presidenta del Consejo de Administración para que en nombre de este Consejo, firme la correspondiente resolución en cuanto a:

1. INHABILITAR para participar en procedimientos de contratación administrativa, por el período de TRES AÑOS contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la Sociedad EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en el artículo 158, romano III, literal b) LACAP; en relación con los artículos 25 literal d), 44 literal w) LACAP y 26 literal d) de LACAP.
2. INCORPÓRESE a la sociedad EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. de C.V., al registro de ofertantes y contratistas que se lleva, a afecto que en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -ACI-, toda la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fuere de interés de dicha empresa para futuras contrataciones y exclusiones.
3. El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones deberá informar a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- de dicha inhabilitación, para su correspondiente divulgación.

El FISDL, realizó el proceso de Libre Gestión No. LG-09/2019-850GRAL-FISDL, "SERVICIOS DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2019", iniciando actuaciones con la invitación a proveedores y COMPRASAL, en fecha 10 de enero de 2019. El resultado final del proceso de contratación



fue la adjudicación a la Sociedad EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A DE C.V., el cual fue notificado en fecha 21 de febrero de 2019; informando a dicha sociedad que la firma del contrato se realizaría el día 01 de marzo de 2019; debiendo presentar esta una serie de documentación, entre ellos la solvencia vigente de la Dirección General de Impuestos Internos de Hacienda (DGII).

Que no obstante haber notificado con fecha 21 de febrero de 2019, que la firma del contrato estaba programado para el día 1 de marzo de 2019, los representantes de dicha sociedad manifestaron en las diferentes comunicaciones, que no le era posible firmar el contrato, por encontrarse insolvente y que dicha acción se enmarcaba dentro de un acto de autoridad ejercido por un funcionario público, y un imprevisto al que no es posible resistir. Ante dichas alegaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-ACI, consideró que no existían razones de caso fortuito ni fuerza mayor que lo eximiera de responsabilidad, por no haber comprobado dicha condición, conforme a lo establecido en el artículo 81 LACAP; por lo que fue presentado ante el Consejo de Administración del FISDL, el informe de incumplimientos para inhabilitación elaborado por el Jefe de dicho Departamento en fecha 28 de mayo de 2019, esto para efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

El Consejo de Administración en fecha 30 de mayo de 2019, emitió resolución para comisionar al Departamento Legal para que iniciara el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad Editorial Altamirano Madriz, S.A de C.V., siendo así como ese Departamento procedió a través de Auto de Inicio de fecha 18 de junio de 2019 y notificado ese mismo día a informar a dicha Sociedad sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP; y los artículos 88 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA; concediéndole un plazo de diez días hábiles para ejercer su derecho de



defensa; dicha Sociedad ejerció su derecho de defensa y presentó escrito en fecha 2 de julio de 2019. Por parte del Departamento Legal se realizó a través de auto una prevención de fecha 08 de julio de 2019 y notificado el día 09 de julio de 2019, en miras a que dicha sociedad legitimara su personería siendo subsanada en fecha 18 de julio de 2019. Posteriormente, a través de auto emitido por el Departamento Legal se aperturó a prueba, concediéndole 20 días a dicha sociedad para que presentara prueba; recibiendo dicho Departamento el escrito de aportación de prueba en fecha 19 de agosto de 2019. Al estar en una fase previa a emitir una resolución final, se puso a disposición de la Sociedad Editorial Altamirano Madriz, S.A de C.V., todas las actuaciones que constan en el expediente administrativo sancionador, a través de auto de Audiencia a Interesados, en fecha 27 de agosto de 2019 y notificado el día 29 de agosto de 2019. Fase que no hizo uso dicha sociedad, venciendo la fecha para la audiencia el día 19 de septiembre de 2019.

Al haber seguido el debido proceso, se presenta la resolución final que contiene el desarrollo de la parte fáctica y la fundamentación legal, en esta última se procede a valorar los aspectos relacionados a: 1. Contratación pública. 2. Justo impedimento. 3. Principio de culpabilidad. 4. Principio de verdad material.

Con el anterior análisis tanto de los hechos como de derecho en la resolución que la sociedad Editorial Altamirano Madriz, S.A. de C.V., se concluye que dicha Sociedad es responsable de la conducta atribuida en la infracción administrativa que tiene como sanción la inhabilitación para participar en los procedimientos de contratación administrativa, por el período de TRES años, a partir de la notificación de la resolución final; incorporar a dicha sociedad en el registro de ofertantes y contratistas que lleva el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -ACI, y asimismo dicho Departamento informe a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- de



dicha inhabilitación, para su correspondiente divulgación.

El Consejo de Administración Aprobó lo solicitado.

- b. La Gerente Legal somete a aprobación del Consejo la Resolución Final del Recurso de Revisión Interpuesto por el Representante Legal de la Sociedad INGELMAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INGELMAT, S.A. DE C.V., en fecha 27 de enero de 2020.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que ésta institución ha realizado el proceso de Libre Gestión N° 216/2019-85OGRAL-69-FISDL, relativo a la "SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" CÓDIGO 357860
- II. Que dicho proceso se adjudicó a la sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A. DE C.V., mediante Resolución de Adjudicación N° CAD-13017/20, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL-1121/20, de fecha 16 de enero de 2020.
- III. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, procedió a notificar en fecha 20 de enero de 2020, lo resuelto por el Consejo de Administración, a los Representantes Legales de las empresas que participaron en dicho proceso.
- IV. Que ante tal notificación la sociedad INGELMAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGELMAT, S.A. DE C.V., por medio del Ingeniero Jaime Orlando Amaya Quintanilla, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, interpuso Recurso de Revisión en fecha 27 de enero de 2020, en contra de la Resolución de



Adjudicación No. CAD-13017/20 de fecha 16 de enero de 2020.

- V. Que de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de dicho cuerpo legal, se podrá interponer Recurso de Revisión de toda resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, pronunciada en los procedimientos que regula la LACAP. En los referidos artículos se establece que el Recurso de Revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, ser presentado en tiempo y forma, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.
- VI. Que habiendo tenido a la vista el escrito presentado por INGELMAT, S.A. DE C.V., se determinó que el mismo fue presentado en tiempo, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse, más no así dirigido para el funcionario que dictó el acto del que recurría; por tal razón se emitió Resolución de Prevención No. 001/2020 de fecha 28 de enero de 2020, la que le fue notificada a INGELMAT, S.A. DE C.V., para que presentara a la Institución la identificación apropiada, para ante quien interponía el Recurso de Revisión, lo cual, fue cumplido por la sociedad recurrente en el plazo estipulado.
- VII. Que en fecha 28 de enero de 2020 el Representante Legal de la sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., presentó escrito ante este Consejo, en el que expresó que el 20 de enero de 2020 le fue notificada la resolución de adjudicación No.CAD-13017/2020, en la que su empresa fue adjudicada para la supervisión del proyecto ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE



AHUACHAPÁN, Código:357860 y que el día 27 de enero de 2020, les notifican que la sociedad INGELMAT, S.A. DE C.V. presentó "Recurso de apelación para la revisión de la Resolución de los profesionales que analizaron dicho proceso", por lo que solicita, que la resolución de adjudicación se mantenga en firme y que oportunamente se continúe con el trámite de ley que corresponde.

VIII. Que por medio de resolución CAD No. 002/2020 de fecha 30 de enero de 2020, aprobada por este Consejo en sesión DL-1123/2020 celebrada en esa misma fecha, se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INGELMAT, S.A. DE C.V., así también se mandó a oír a la sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. como tercero que pudiese salir afectado con el acto que lo resuelve; y mediante resolución CAD No. 003/2020 aprobada también en la referida sesión, se ordenó la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 inciso 2° de la LACAP en concordancia con el artículo 73 de su Reglamento, para lo cual se designó a los siguientes profesionales: Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe de Zona Oriental; Jessica Natalia Prieto de Lemus Especialista de Seguimiento y Control de la Zona Central; Carlota Estela Palacios de Sosa, Jefe del Departamento de Contabilidad; Erika Mireya Straube Mendoza de Méndez, Coordinadora de Procesos y Adquisiciones y Contrataciones y Rhina Idalia Siliézar de Peña, Técnico de Seguimiento y Control del Departamento Legal.

IX. Que dicha CEAN, ha elaborado su informe conteniendo las recomendaciones según los puntos objetados en el escrito de Recurso de Revisión presentado por el Representante Legal de INGELMAT, S.A. DE C.V., en el proceso de Libre Gestión No. 216/2019-85OGRAL-69-FISDL, por lo que es procedente, tomando en consideración el referido

+



informe, que se proceda a adoptar la resolución final en el presente caso.

POR TANTO:

El Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en los artículos 76 al 78 LACAP, 71 al 73 RELACAP y Art. 3 LPA, resuelve:

- I. **REVOCAR** la Resolución de Adjudicación número CAD-13017/20 aprobada por el Consejo de Administración en sesión DL-1121/20 de fecha 16 de enero de 2020, mediante la cual se otorgó la Adjudicación del proceso de Libre Gestión No. 216/2019-85OGRAL-69-FISDL relativa a la "SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" CÓDIGO 357860; a la sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., por un valor de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,837.25).
- II. **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Libre Gestión No. 216-85OGRAL-69-FISDL relativa a la "SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" CÓDIGO 357860, de conformidad al Art. 56 de la LACAP, las ofertas presentadas en el mismo por la sociedades INGELMAT, S.A. DE C.V., SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. y GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V. han sido descalificadas por no haber cumplido lo establecido en las Bases del Proceso de Libre Gestión.
- III. **Manifestarle** a la Sociedad M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. que si considera conveniente de acuerdo a lo vertido en su escrito de fecha 28 de enero de 2020, está en todo su derecho a interponer su denuncia ante las entidades correspondientes creadas para tal fin e investigar los hechos que invoque.



- IV. Autorizar para que la Presidencia del Consejo de Administración del FISDL, en nombre de este Consejo suscriba la correspondiente resolución final devenida del acuerdo que por este medio se ha tomado en el presente caso, con base a las atribuciones y facultades que la Ley de Creación del FISDL y su Reglamento le concede a dicho cargo.
- V. Que conformidad al Art.104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se indica que en sede administrativa ya no procede recurso alguno quedando así en firme el acto de Declaratoria de Desierto; habilitándosele en caso de no estar conforme la sede jurisdiccional, de conformidad a lo que reza el Art. 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Finalizó la sesión a las catorce horas con quince minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza



